

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) enero 21 de 2022. A Despacho el presente proceso informándole que la curadora ad-litem designada arribo al correo electrónico contestación de la demanda sin que presentara excepciones de fondo. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria (V) enero veintiuno de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 053

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SERNA

DEMANDADO: JEAN PAUL JARAMILLO LENIS

RADICACIÓN: 761304089001 2017-00342-00

Dentro del proceso de la referencia el Juzgado procede a dar apertura a la etapa procesal probatoria (Art. 372 del C.G.P.) teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 170 del C.G.P., no sin antes indicar que no se halla pendiente ningún trámite procesal previo al decreto de pruebas. Sin más por considerar,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** iniciado a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SERNA** en contra de **JEAN PAUL JARAMILLO LENIS**.

SEGUNDO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como informe policial de accidente de tránsito No. 02374 (folios 2-4), informe de investigador de campo FPJ-11 (folios 5-8), copia cedula de ciudadanía del demandante (folio 9), copia cedula de ciudadanía, licencia de conducción, soat, licencia de tránsito (folios 10-12), historia clínica (folios 13 a 15, 20 a 31, 34, 37, 43-44), remisión de pacientes del Hospital Local de Candelaria (V) (folio 16), certificado de incapacidad (folios 17, 32, 35), solicitud de autorización de servicios (folios 18 a 19, 39 a 41), evaluación preanestésica (folio 36), orden de procedimiento quirúrgico (folio 38), orden cita médica (folio 42), cotización repuestos (folio 45), informe pericial Medicina Legal y Ciencias Forenses (folios 46 a 50), formato único de noticia criminal (folio 53 a 56), querrela FPJ-29 (folio 57), solicitud de valoración medico legal (folio 58), citación y constancia de inasistencia conciliación fiscalía (folios 59-60), constancia audiencia de conciliación (folios 61-62).

- B)** Negar el decreto de prueba denominado “de oficio”, con base en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que le corresponde a la parte interesada allegar los documentos que pretenden hacer valer como pruebas.
- C)** **NEGAR el INTERROGATORIO DE PARTE** invocado por la parte demandante, por improcedente toda vez que el demandado compareció al proceso por conducto de curador ad-litem.
- D)** **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **JUAN DAVID JIMÉNEZ** y **LUZ MERY CARVAJAL**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Práctica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío; adicionalmente se le requiere para que aporte los números de cédulas de los mismos, así como también un correo electrónico donde puedan ser notificados, teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA no se decretan ya que la curadora ad-litem no las solicitó.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO decrétese como pruebas de oficio la siguiente:

- A) INTERROGATORIO:** Citar y hacer comparecer al demandante **JUAN CARLOS RODRIGUEZ SERNA**, para que deponga sobre lo que el despacho estime conveniente; interrogatorio que se llevara a cabo en la fecha que se fije para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., cuya citación se efectuará por parte de su apoderada; adicionalmente se le requiere para que aporte un correo electrónico donde pueda enviar el respectivo link para acceder a la diligencia.
- B) DECLARACIÓN DE TERCEROS:** Se decreta de oficio la declaración del señor agente de tránsito **DIEGO SERNA GUTIERREZ**, para que deponga sobre lo que el despacho estime conveniente, citación que estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: FIJAR el día **viernes 04 de MARZO de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de práctica de pruebas y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., audiencia donde se desarrollaran las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte decretado.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 009 de hoy notifiqué el auto anterior.
Candelaria (V.), enero 24 de 2022.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE